

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO 1613 DE 2007 16 AGO 2007**

()

Por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 1562 del 27 de junio de 2007

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 210 de 2003, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 991 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1562 del 27 de junio de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46674 del 29 de julio de 2007, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de la investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de ropa interior masculina originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 6107.11.00.00; 6107.12.00.00.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución 1562 de 2007, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación, y si es del caso puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales.

Que el plazo señalado puede ser prorrogado de oficio o a petición de parte hasta por un (1) mes más, cuando circunstancias especiales lo amerite.

Que en el marco de lo establecido en el inciso 2° del artículo 47 del Decreto 991 de 1998, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 1611 del 13 de agosto de 2007, prorrogó el término de respuestas a los cuestionarios enviados a importadores y productores extranjeros o exportadores, con el propósito de acopiar mayor información para adelantar la investigación.

Que en virtud a que no se había realizado la convocatoria pública a los demás interesados, establecida en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998, fue necesario subsanar este hecho mediante aviso publicado el 15 de agosto de 2007 en el Diario La República, para lo cual se otorgó un plazo de 40 días calendario, con el fin de que los interesados expresen su opinión debidamente sustentada sobre la investigación.

Que al prorrogarse el término para responder los cuestionarios y el de convocatoria, se hace necesario contar con un plazo superior al previsto en el citado artículo 49, con miras a analizar y evaluar debidamente tanto la información como las pruebas allegadas con dichos cuestionarios, junto con las demás piezas procesales que reposan en el expediente número D-215-09-43, las cuales pueden constituir bases fundamentales para la adopción de la determinación preliminar;

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, así como de los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en la Constitución Política, y en el marco de lo previsto en el último inciso del artículo 49 del Decreto 991 de 1998, siempre que

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 1562 del 27 de junio de 2007"

circunstancias especiales lo ameriten la Dirección de Comercio Exterior podrá prorrogar hasta por un (1) mes el plazo para la adopción de la determinación preliminar;

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Prorrogar hasta el 3 de octubre 2007, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 1562 del 27 de junio de 2007.

Artículo 2º. Comunicar la presente Resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos, a los Gobiernos de los países exportadores a través de sus Representaciones Diplomáticas en Colombia, y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998.

Artículo 3º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los 16 AGO 2007


GLORIA INES CAÑAS ARIAS